



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

(A-175)

Proceso Ejecutivo Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2020-00051-00
Demandante KATTY PAOLA ARBELAEZ MAESTRE C.C. 1067711659
Demandado ESE CENTRO DE SALUD PUERTO PARRA SANTANDER
NIT.829003945-6

Mediante auto del 9 de mayo de 2022, debidamente notificado mediante estado electrónico No. 014 de 10 de mayo de 2022, este Despacho ordenó el decreto de medidas cautelares con destino al BANCO DE BOGOTÁ y la GOBERNACIÓN DE SANTANDER. Igualmente se dispuso formular requerimiento a las entidades bancarias COLPATRIA, AV VILLAS, BANCO POPULAR y DAVIVIENDA reiterando las medidas de cautela decretadas.

Por otra parte se dispuso seguir adelante con la ejecución y se impuso condena en costas a la pasiva estimando suma correspondiente a agencias en derecho, al tiempo que se conminó a las partes para presentar liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Ante los requerimientos hechos por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se reiteró en varias ocasiones el oficio dirigido al BANCO DE BOGOTÁ quien dio contestación al mismo mediante documental que obra en el numeral 053 del expediente digital en los siguientes términos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
8290039456	ESE CENTRO DE SALUD PUERTO PARRA	68081310500120200005100	AH 0168456689 \$0 AH 0168478279 \$0 CC 0168098002 \$39554338.45 CC 0168179406 \$0 CC 0168185056 \$0 CC 0168514933 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Proceso Ejecutivo Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2020-00051-00
Demandante KATTY PAOLA ARBELAEZ MAESTRE C.C. 1067711659
Demandado ESE CENTRO DE SALUD PUERTO PARRA SANTANDER NIT.829003945-6

El 1 de septiembre de 2022 a las 7:33 a.m.¹, se recibió correo electrónico contentivo del memorial de la Gerente de la ESE Centro de Salud Puerto Parra, adjuntando poder al abogado WILLIAN GERARDO MUÑOZ BARAJAS identificado con la cedula de ciudadanía número 13.511.279 expedida en Bucaramanga, dirección electrónica williamu_08@hotmail.com portador de la Tarjeta Profesional No. 243.027 del C.S.J., para que en su nombre y representación, actúe y desarrolle todas las actividades necesarias para la defensa en la acción de la referencia.

En idéntica fecha a las 10:43 p.m., obra en el numeral 055, que el Despacho concedió acceso al expediente digital a la parte demandante.

Nuevamente el 1 de septiembre, a las 4:03 p.m., se avizora en el numeral 056 que el abogado WILLIAN GERARDO MUÑOZ BARAJAS allega memorial que tiene como asunto: "Solicitud de levantamiento de medidas cautelares y suspensión del proceso", documento que viene firmado tanto por este como por el apoderado judicial de la ejecutante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Previo a resolver sobre la solicitud de suspensión presentada, procederá el Despacho a reconocer personería al abogado WILLIAN GERARDO MUÑOZ BARAJAS identificado con la cedula de ciudadanía número 13.511.279 expedida en Bucaramanga, dirección electrónica williamu_08@hotmail.com portador de la Tarjeta Profesional No. 243.027 del C.S.J., como apoderado de la demandada ESE CENTRO DE SALUD PUERTO PARRA, en los términos del poder allegado.

Ahora bien, frente a la solicitud de suspensión del proceso formulada por las partes, el artículo 161 del Código General del Proceso en relación con la suspensión del proceso reza que:

"El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa..."

Siendo procedente la petición, entonces se SUSPENDERÁ EL PROCESO por el término de cinco (5) meses, esto es, hasta el próximo 1° de febrero de 2023 conforme a la solicitud hecha por los apoderados judiciales de las partes.

¹ Numeral 054 ibídem.

Proceso Ejecutivo Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2020-00051-00
Demandante KATTY PAOLA ARBELAEZ MAESTRE C.C. 1067711659
Demandado ESE CENTRO DE SALUD PUERTO PARRA SANTANDER NIT.829003945-6

Asimismo, en atención a lo solicitado por el vocero judicial de la parte ejecutante se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente diligenciamiento en autos del 30 de junio de 2020, 9 de agosto de 2021 y 9 de mayo de 2022.

Una vez en firme el presente proveído, por secretaría líbrense los oficios correspondientes y hágase su envío a través del correo electrónico del Despacho, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado WILLIAN GERARDO MUÑOZ BARAJAS identificado con la cedula de ciudadanía número 13.511.279 expedida en Bucaramanga, dirección electrónica williamu_08@hotmail.com portador de la Tarjeta Profesional No. 243.027 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandada ESE CENTRO DE SALUD PUERTO PARRA, en los términos del poder allegado.

SEGUNDO: A solicitud de las partes DECRETAR la SUSPENSION del presente proceso EJECUTIVO adelantado por KATTY PAOLA ARBELAEZ MAESTRE identificada con la cédula de ciudadanía No. 1067711659 contra la ESE CENTRO DE SALUD PUERTO PARRA NIT. 829003945-6, por el término de cinco (05) meses, esto es hasta el 1° de febrero de 2023, conforme a lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: A solicitud de los apoderados judiciales de las partes ordenar el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas dentro del presente diligenciamiento en autos del 30 de junio de 2020, 9 de agosto de 2021 y 9 de mayo de 2022.

Una vez en firme el presente proveído, por secretaría líbrense los oficios correspondientes y hágase su envío a través del correo electrónico del Despacho, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 032 de fecha 13 de septiembre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:
Ruth Hernandez Jaimés
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85e661a3bb63028ebc7a124d6f898c6991dde4e769863bac4b762e768112e5f3**

Documento generado en 12/09/2022 04:53:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>